



¿No puede venir a visitarnos a Barcelona? No importa. Nosotros vamos a verle a su ciudad

SUBROGALIA lanza el programa de visitas a domicilio en España Francia e Italia, para padres que no pudiéndose desplazar a Barcelona para visitarnos, (por trabajo o cualquier motivo) desean que vayamos a visitarles a su ciudad.

La entrevista se celebrará siempre en sábado por la mañana, o en su domicilio, o en el hotel en que se hospede nuestro asesor personal que ha viajado expresamente para usted/es, a elección de ustedes.

En dicha visita se les hará una presentación completa de los servicios, destinos y soluciones que le ofrece la compañía, para ayudarle a convertir en realidad su sueño de convertirse en padre/s. La entrevista suele tener de 2 a 3 horas de duración, y en ella se aclararán todas sus dudas sobre la gestación subrogada.

La entrevista tiene un coste de 950 euros, que se deducirán de los honorarios de la compañía, si finalmente decide contratar nuestros servicios, lo que sucede en 9 de cada 10 casos entre las parejas que nos visitan. No es casualidad que SUBROGALIA sea la primera empresa del sector, con más de 240 casos felices al año y un 100 % de éxito.

Si desea que le visitemos, (evidentemente sin compromiso alguno posterior), solo tiene que indicárnoslo y nos pondremos en contacto con usted para concertar la cita.

En este número:

- Aclaración a la situación de padres “retenidos” en México
- Los consulados españoles en Rusia vuelven a inscribir a los niños
- UPYD (UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA) presenta una “proposición no de Ley” para la creación de un marco regulatorio de la gestación subrogada

“Me interesa el futuro porque es el sitio donde voy a ir a pasar el resto de mi vida”

(Woody Allen)



Aclaración a la situación de padres “retenidos” en México

En las últimas semanas han aparecido artículos en la prensa, refiriéndose a una pareja de varones, que se hallan “retenidos” en México sin que las autoridades españolas y mexicanas, les expidan pasaporte para poder abandonar el país. Ello creó una cierta alarma, dando a entender que México había cerrado sus puertas a la gestación subrogada, o al menos la gestación subrogada para varones solteros u homosexuales.

Nuestro departamento jurídico desea precisar que la situación sufrida por esta pareja de varones, no es extensible a nuestros clientes, por las siguientes razones:

Estos señores fueron mal aconsejados, y aceptaron la recomendación de iniciar un proceso judicial en México para obtener la filiación de los niños a nombre de los dos padres comitentes, **país donde no está prevista la existencia de este tipo de procedimiento para la gestación subrogada.**

Para la obtención del pasaporte, es requerida la presencia de los padres que figuran en la partida de nacimiento. Si el niño ha nacido en un estado que no reconoce el matrimonio homosexual (solo está reconocido en el estado de MÉXICO DF, pero no en el estado de Tabasco ni en los otros estados), figurará el padre biológico, y la madre subrogada. En estos casos, tanto las autoridades mexicanas, como las españolas, no pondrán impedimento alguno ya que ha quedado muy claro cuáles han sido las partes intervinientes en el proceso.

En algunos casos, las autoridades mexicanas incoan un expediente de comprobación, destino a verificar la veracidad de lo expuesto, por la protección del menor, para evitar posibles casos de tráfico de menores, falsas adopciones etc... nada tiene que ver esta comprobación con que el caso se trate de una gestación subrogada, sino de que en la documentación aportada “algo” no cuadra. Es por ello que cuando la Secretaría de Relaciones Exteriores Mexicana, desconoce la identidad de la madre subrogada, sea habitual que quiera verificar por seguridad del menor, antes de expedir un pasaporte, que todo es cierto y correcto.

Así art. 14 del Reglamento de Pasaportes y de Documento de Identidad y Viaje, establece, textualmente:

“Aquellos casos en que la documentación o información presentada tenga inconsistencias o irregularidades, la Secretaría verificará su autenticidad ante la autoridad emisora (los registro civiles que han emitido los certificados) y podrá requerir al solicitante pruebas adicionales que demuestren fehacientemente su nacionalidad e identidad (la del recién nacido).

Por lo tanto, es de vital importancia respetar las normas del país, y actuar como se debe y no como creemos que nos conviene. En el caso que apareció en la prensa, (que tiene todo nuestro apoyo y comprensión), los dos varones insistieron en que se pusiese a los dos padres comitentes como padres en el certificado de nacimiento, lo que evidentemente en un estado donde no está reconocido el matrimonio homosexual, es cuanto menos poco ortodoxo. A ello hay que añadir que el informe pediátrico, necesario para el pasaporte,



indica la presencia de la madre subrogada. Y los papeles chocan. Y finalmente, se obtuvieron dos partidas de nacimiento, una con la madre subrogada, y otra si ella. Y es evidente que en ningún país un mismo niño puede tener dos partidas de nacimiento simultáneas, con distintos padres en cada una de ellas. Añadámosle a ello, que el lugar de nacimiento, el lugar donde se inscribe el niño, y el lugar donde se piden los pasaportes, son tres estados diferentes, que han de comunicarse para verificar que todo está bien. Juntaron todos los ingredientes para un verdadero cóctel molotov. Sin duda, mal asesorados. La ilusión de los padres, les hace a veces creer que se puede hacer todo, y que en temas tan complicados, se puede ir sin el asesoramiento adecuado de abogados coordinados en ambos países, en lugar de contratar un abogado en uno de los dos extremos, que desconoce la legislación del otro.

Es por todo ello que debemos insistir en que se han de seguir los consejos de un letrado especializado en el tema, con dilatada experiencia en casos similares. **En Subrogalia realizamos más de 60 casos al año en México, y traemos todos los meses niños a España sin estos problemas.** Y ello es porque no permitimos a nuestros clientes meterse en veleidades que solo les pueden contraer problemas.

Querer a todo precio, que nuestros hijos estén desde el principio a nombre de los dos padres comitentes, requiere que la legislación de los dos países (en este caso México y España), contemple esa posibilidad.

A fecha de hoy, México otorga pasaporte si figura la madre subrogada en la partida de nacimiento. Y el estado español reconoce al padre biológico, otorgando la filiación al mismo, la nacionalidad española al niño, y posteriormente la madre comitente podrá adoptar al niño en España en un proceso no complicado, del que se ocupa SUBROGALIA si los padres lo desean.

No existe en México un proceso judicial, parecido al de USA o GRECIA por el cual se pueda reconocer la filiación de dos padres comitentes, y menos aún de dos padres comitentes del mismo sexo, en aquellos estados que no contemplan el matrimonio homosexual. NADIE lo ha conseguido hasta la fecha, por mucho que alguna agencia presume de que están a punto de conseguirlo (están a punto de conseguirlo desde hace dos años que vienen diciéndolo). Quien les diga esto, lamentamos ser tan crudos y directos, les está engañando y tomando por tontos, aprovechándose del ferviente deseo de muchos padres de que sus hijos estén inscritos a nombre de los dos desde el principio, como si por el hecho de que se inscriba primero a nombre de uno, y luego a nombre del otro, haga que el segundo sean menos padre que el primero.

Hemos de abandonar estos prejuicios, sobre todo si van en detrimento del cumplimiento de las leyes que van a permitir a posteriori la salida de nuestros hijos del país, y la entrada en el nuestro dentro de la más absoluta legalidad.

Por lo tanto, **garantizamos a nuestros clientes que no les afecta lo sucedido a esta pareja**, con la que nos solidarizamos, puesto que SUBROGALIA no incumple nunca las normativas de cada país.

A pesar de lo que dicen algunas agencias que solo tienen USA como destino, y que tienen que “vender” sí o sí, ese destino (porque no tienen otro) a costa de verter desinformación sobre otros destinos, **MÉXICO sigue siendo un excelente destino, seguro, donde poder hacer realidad su sueño.**

DPTO. JURÍDICO DE SUBROGALIA

Los consulados españoles en Rusia vuelven a inscribir a los niños

Hasta hace dos semanas, el consulado de España en Moscú, i siguiendo las instrucciones de éste, el Consulado de España en San Petersburgo, otorgaban a los niños nacidos por gestación subrogada un salvoconducto para poder viajar a España, lo que implicaba que todo el proceso de inscripción del niño debía hacerse posteriormente en España lo que ralentizaba enormemente los plazos de inscripción del menor a nombre de sus padres.

Ahora, el Consulado de España en Moscú, ha recibido la instrucción del Ministerio de Justicia de inscribir a los niños por lo que se procederá como en el resto de los consulados de España, donde esta peculiar mecánica no se llevaba a cabo.

Ello supone que ahora, como se hacía antes, el niño será inscrito a nombre del padre comitente, se le otorgará en el Consulado la filiación, el niño adquiere la nacionalidad española, y entra en el país ya como un ciudadano español del pleno derecho. Posteriormente, como sucede en todos los demás países donde la gestación subrogada es legal (a excepción de USA Y GRECIA donde se otorga sentencia) la madre comitente procede al proceso de adopción del niño, un proceso sin complicaciones del que se ocupa SUBROGALIA si los padres lo desean. De este modo el niño quedará definitivamente inscrito a nombre de los dos padres comitentes, desapareciendo la madre subrogada de la partida de nacimiento.



UPYD (UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA) presenta una “proposición no de Ley” para la creación de un marco regulatorio de la gestación subrogada

El pasado 20 de Febrero fue presentado ante el Congreso de los diputados por el partido Político (ROSA DIEZ) una “proposición no de Ley” para la creación de un marco regulatorio de la gestación subrogada. Ello es fruto de las negociaciones mantenidas entre este partido y las diversas asociaciones, así como las reuniones mantenidas entre UPYD y la Asociación de padres por la gestación subrogada (www.padresporgestacion.org).

La proposición no de ley dice :

“cve: BOCG-10-D-614

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 614 20 de febrero de 2015 Pág. 7

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Unión Progreso y Democracia, a instancia de su portavoz doña Rosa Díez González, al amparo de lo dispuesto en los artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley para la creación de un marco regulatorio para gestación subrogada, para su debate en el Pleno.

Exposición de motivos

El concepto de familia en nuestro entorno ha sufrido una importante transformación en los últimos años paralela a la evolución social española. Al modelo basado en el tradicional de pareja heterosexual con hijos se le han ido sumando de forma progresiva otras realidades sociales. Desde la regulación del divorcio, la progresiva incorporación de familias monoparentales, las llamadas familias reconstituidas (en las que cada miembro de la pareja aporta hijos de relaciones anteriores) o la regulación del matrimonio igualitario han ido haciendo necesario acomodar el encaje jurídico relativo a las familias.

De forma paralela, los avances en biotecnología y medicina con relación a las técnicas de reproducción asistida constituyen permanentes nuevos retos de interpretación y valoración para la sociedad en general y para el legislador en particular. En todas estas adaptaciones legislativas se lidia con realidades que por novedosas y con escasos referentes previos suscitan controversia y requieren las necesarias dosis de prudencia. Pero a la vez no pueden ser excusa para la inacción o la falta de diligencia para el establecimiento de un marco jurídico adecuado.

Como consecuencia de todo ello fue aprobada la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida (LTRHA) que supuso la regulación de las técnicas de reproducción humana asistida acreditadas científicamente y clínicamente indicadas y la seguridad jurídica para los profesionales que intervienen en dichas técnicas pero, de forma muy especial, para quienes las utilizan como medio de acceso a la paternidad o maternidad y las personas cuya vida es fruto de la aplicación de dichas técnicas.

El espectro de personas que pudieron dar satisfacción a su legítima aspiración de formar una familia propia con hijos naturales se vio ampliada al ser posible superar barreras físicas, biológicas o médicas antes insalvables.

En esta ley, en su artículo 10, se da cuenta de la existencia de la técnica de gestación por substitución aunque parte de la nulidad de pleno derecho de contrato que tenga dicho fin, y por tanto de su invalidez jurídica a efectos de reconocimiento de filiación por parte de quienes contraten la subrogación, manteniendo el antiguo precepto mater semper certa est propio de un periodo anterior al descubrimiento del ADN y de los avances técnicos y científicos asociados al mismo.

A pesar de la exclusión de la gestación subrogada en España, muchos ciudadanos han accedido en el pasado y siguen haciéndolo en el presente a este modo de paternidad y maternidad acudiendo a aquellos países en los que se realiza legalmente la subrogación transfronteriza. La voluntad de muchas personas de alcanzar la paternidad no conoce de fronteras y se da la paradoja de que en países de la propia Unión Europea encuentran esta posibilidad con un encaje jurídico que en nuestro país no existe.

Las familias formadas por ciudadanos españoles a través de la gestación subrogada legal en otros países enfrentaban graves problemas de filiación a su retorno a España por no verse reconocida la paternidad sobre sus hijos aquí. Más allá de la paradoja jurídica, producía una enorme indefensión en las familias y en los niños afectados. La situación puede agravarse aún más cuando las normas sobre la paternidad legal en los dos países no coinciden. Por ejemplo, de conformidad con la legislación ucraniana, rusa y californiana, la madre futura puede considerarse automáticamente la madre legal, mientras que para la mayoría de los Estados miembros de la UE la maternidad jurídica se atribuye sobre la base del parto, independientemente del lugar donde tenga lugar el nacimiento. Pueden surgir dificultades similares en relación con la paternidad legal, así como con el reconocimiento de dos padres del mismo sexo. Potencialmente, esto puede dejar a un menor no solo sin padres desde el punto de vista jurídico, sino también sin Estado y sin ciudadanía, ya que su documentación de registro de nacimiento no se reconoce fuera del país de nacimiento.

Por todo ello fue necesaria la Instrucción de 5 de octubre de 2010 de la Dirección General del Registro y el Notariado (DGRN) que supuso la posibilidad de inscribir en el Registro Civil español una relación de filiación declarada por un Tribunal extranjero y haciendo así factible, en palabras de la propia Instrucción, la continuidad transfronteriza de una relación que, obviamente, implica responsabilidades parentales. Y ello aunque esta relación de filiación sea fruto de una gestación subrogada.

A pesar de su diferente nivel normativo esta, en todo caso necesaria, Instrucción pone en cuestión la exclusión de la gestación subrogada en España recogida en el artículo 10 de la LTRHA. De facto puede interpretarse una llamada a autorizar la gestación subrogada para ciudadanos españoles pero siempre que se produzca fuera de nuestras fronteras. No solamente constituye un absurdo jurídico, sino que quiebra el principio de igualdad al limitar el acceso a esta técnica de reproducción asistida a las personas con suficientes recursos económicos y socioculturales para emprender esa vía de acceso al hecho parental fuera de nuestras fronteras. La consecuencia es la cada vez mayor frecuencia con la que ciudadanos españoles acuden a gestaciones subrogadas realizadas en países en desarrollo que no garantizan derechos elementales para las mujeres gestantes, sin seguridad jurídica ni sanitaria para ellas ni para los subrogadores ni para los niños. Por tanto, se hace necesario abordar la adecuada regulación de la gestación subrogada en territorio español para que cuente con todas las garantías jurídicas para los profesionales, para las personas que intervienen en el proceso y especialmente para los menores. A nadie se le escapa que esta técnica presenta cuestiones bioéticas muy controvertidas, así como retos médicos y científicos. Pero no por ello el legislador puede dar la espalda a la realidad de los problemas de los ciudadanos e ir a remolque de la misma con soluciones parciales e incompletas. Por el contrario, debe enfrentarlos y dar soluciones para los ciudadanos.

Es indudable que en la regulación de este proceso la salvaguarda de la dignidad de la mujer gestante debe estar blindada. La gestación no puede convertirse nunca en un modo de vida o un fenómeno comercial. El modelo al que debe encaminarse España es el de gestante altruista con compensación de los gastos derivados de la gestación por parte de los subrogadores, sin que pueda haber compensación económica adicional, similar al de California. De igual modo, las madres gestantes deben tener la suficiente madurez emocional y consciencia de su compromiso que no desvirtúe la naturaleza de este modo reproductivo. Por todo ello, el contrato de subrogación deberá ser irreversible.

La regulación de la gestación subrogada en España no debe postergarse más. La tradicional preocupación jurídica por la familia como manifestación social, y especialmente de su función comogarante social del hecho reproductor tiene su expresión en artículo 39 de la Constitución. El Derecho de Familia siempre ha tenido un trasfondo pragmático, traducido en garantizar la procreación, sin la cual no solo la propia familia sino la especie humana se extinguiría. Y la necesaria adaptación del mismo a la evolución social no puede verse frenada por la inacción política.

Por todo ello se presenta la siguiente:

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

- La derogación del artículo 10 de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida.

- Articular en el marco legislativo correspondiente la gestación subrogada entendida como la técnica por la que una mujer acepta ser la gestante mediante cualquiera de las técnicas de reproducción asistida contempladas por la ley y dar a luz al hijo de otras personas o persona (progenitores subrogantes) como técnica reproductiva. Esta articulación tendrá los siguientes contenidos:

- *Mujer gestante por subrogación será la persona que, sin aportar material genético propio y mediante un contrato de gestación por subrogación, consiente y acepta someterse a técnicas de reproducción asistida humana con el objetivo de dar a luz al hijo del progenitor o progenitores subrogantes, sin que en ningún momento se establezca vínculo de filiación alguno entre la mujer gestante por subrogación y el niño o niños que pudieran nacer como fruto de esta técnica.*

- *La gestación por subrogación se realizará solamente cuando haya posibilidades razonables de éxito, no suponga riesgo grave para la salud, física o psíquica, de la mujer gestante por subrogación o la posible descendencia y previa aceptación libre y consciente de su aplicación por parte de la mujer gestante, que deberá haber sido anterior y debidamente informada de los riesgos y de las condiciones de la técnica.*

- ***Solamente se podrá celebrar un acuerdo de subrogación gestacional cuando el progenitor o progenitores subrogantes hayan agotado o sean incompatibles con otras técnicas de reproducción humana asistida. Este acuerdo será irreversible a efectos de filiación.***

- *La mujer gestante por subrogación deberá tener más de 18 años, buen estado de salud psicofísica y plena capacidad de obrar. Su estado psicofísico deberá cumplir las exigencias fijadas para los donantes en la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida. Deberá haber gestado al menos un hijo sano con anterioridad, que este esté vivo, disponer de una situación socioeconómica estable y haber residido en España durante los dos años inmediatamente anteriores a la formalización del acuerdo de gestación por subrogación.*

- ***La gestación subrogada nunca tendrá carácter lucrativo o comercial y tendrá exclusivamente fines altruistas. La compensación económica resarcitoria que se pueda fijar solo podrá compensar los gastos de desplazamiento y laborales y el lucro cesante inherentes al procedimiento, y proporcionar a la mujer gestante las condiciones idóneas durante los estudios y tratamiento pregestacional, la gestación y el posparto. La compensación económica será con cargo a los progenitores subrogantes y a beneficio de la mujer gestante.***

- *La persona o familias progenitores subrogantes, cuando hayan formalizado el contrato de gestación por subrogación y se haya producido la transferencia embrionaria a la mujer gestante por subrogación, no podrán impugnar la filiación del hijo nacido como consecuencia de tal gestación.*

• Se establecerá un Registro Nacional de Gestación por Subrogación, adscrito al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en el que se inscribirán las mujeres que deseen ser gestantes por subrogación y conozcan el marco jurídico de dicha gestación. El Registro, en una sección específica, registrará también los contratos de gestación por subrogación que se otorguen. En cualquier caso, para suscribir en calidad de mujer gestante por subrogación un contrato de gestación subrogada será condición estar inscrita en el Registro.

• Promover en el marco de la Unión Europea una regulación común de la maternidad subrogada y de los acuerdos de subrogación transfronterizos.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 2015.—Rosa María Díez González, Portavoz del Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia”

Tal y como sucede con la ILP, esta tramitación va para largo. La reforma del registro civil, para poder inscribir a los niños nacidos por gestación subrogada, a raíz de la sentencia del tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo (caso Menesson), presentada por el ex ministro Gallardón, aún se halla en fase de enmiendas, sine die, desde hace más de 6 meses. Y es algo en que todos los partidos están de acuerdo. Distinto será el proceso para la gestación subrogada. Hay varios factores que pueden dilatar el proceso de forma importante:

- a) El partido POPULAR en el Gobierno, no va a aprobar esta ley. Va en contra de su filosofía, su electorado está en contra, y estamos en año de elecciones Municipales y generales.
- b) Habrá que ver cuáles son los resultados de UPYD, que en estos momentos no pasa por su mejor momento ante la irrupción del partido CIUDADANOS que le está quitando escaños.
- c) El partido socialista, en la persona de su Secretario General ya se ha mostrado abierta y claramente en contra de la gestación subrogada.

Por todo ello, nos tememos como siempre, que esto sea más un canto de sirenas, que una propuesta real. De haber sido así se hubiese propuesto un proyecto de Ley, encaminado a regular definitivamente el proceso en España.

Póngase en contacto con nosotros

Llámenos si desea más información sobre nuestros servicios.



Subrogalia

da vida a otras vidas

Balmes 243, 1ª planta
08006 Barcelona
España (Spain)
Tel. 93 184 51 67
www.subrogalia.com
info@subrogalia.com